

REPUBLICA PERUANA



Palacio del gobierno en la Capital de Lima,

22 Agosto. de 1826-7.º-5.º

AL

Consulado.

En un Expediente promovido por varios individuos del Comercio se ha serido. S. E. el Consejo de Gobierno dictar con esta fha el sig.º Decreto.

Contiene que las producciones naturales e industriales del pais que se extraen de los puertos habilitados de la Republica p.ª internar los por otros de la misma naturaleza, no causan derechos en el Comercio de Cabotaje; y que la escala de derechos de internacion que se pagaban al publicarse el reglam.º en virtud de posteriores declaraciones al de 28 de Sept.º de 1825 que se ha dejado vigente, se entienda con las producciones americanas de otros Estados extranjeros circulandose esta resolucion a todas las Aduanas litorales del Estado—una rubrica—P. S. E. el Mint.º de Hacienda Lamea

Que transcribo a V.ª p.ª su intelig.ª y con sig.ª efectos

Dios que a V.ª



Diego de Llanos y Lora

TC
CAS. 1
Doc. 199
Fol. 1

S. S.

Antonio de Lavallan
Alonso Calderon.
Agora.

Por recibido el Sup^{mo} Decreto inserto en
esta Nota, saquere copia de el, y fuese en
Cartela, p.^a q^e llegue a noticia el Comercio,
archivandose el original. Lima y Agosto
19- 1826.



Pro. 2

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

